



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Periodo anual de sesiones 2021-2022.

Señor Presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221. Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Sexta Sesión Extraordinaria celebrada de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams, el 6 de mayo de 2022, con dispensa del trámite de sanción de acta, APROBÓ por MAYORÍA de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen recaído en la Autógrafa Observada del Proyecto de Ley 297/2021-CR, cuyo texto se transcribe en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los señores congresistas Carlos Alva Rojas, Diana Gonzales Delgado, Flavio Cruz Mamani, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Flores Ancachi, José Jerí Oré, Javier Padilla Romero y Carlos Zeballos Madariaga.

I.- SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY QUE DA ORIGEN A LA AUTÓGRAFA.

1.- Antecedentes.

El Proyecto de Ley que originó la Autógrafa fue ingresado, decretado y dictaminado en la Comisión de Energía y Minas, con el siguiente detalle:

- Fecha de ingreso: 28 de setiembre del 2021
- Fecha de decreto a comisión: 29 de setiembre del 2021.
- Dictamen: 04 de enero del 2022.
- Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo: 17 de febrero del 2022.

2.- Aspectos del procedimiento.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo nro. 80-2003-2004/CONSEJO –CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener acceso respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento**, cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia**, cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- **Nuevo texto**, cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso que se analiza corresponde que la Comisión dictamine en insistencia a las observaciones planteadas por las razones que se exponen en el presente dictamen.

II.- OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA.

Respecto a la Autógrafa Observada sobre la que recae el presente dictamen, el Poder Ejecutivo plantea las siguientes observaciones:

2.1.- Sobre la Autógrafa de la Ley.

Donde se plantea una breve reseña y un desglose de los aspectos abordados por el articulado presentado en la autógrafa. Al respecto desarrolla el siguiente acápite:

Desde el punto de vista presupuestal, la autógrafa de Ley no contiene alcances relacionados al Sistema Nacional de Presupuesto Público. Sin embargo, es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo nro. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, PERUPETRO S.A. es una Entidad Pública al estar comprendida en el grupo de empresas en las que el Estado ejerce control accionario, a través del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE); no obstante, este grupo de entidades no se configuran como Pliegos Presupuestarios, debido a que no cuentan con créditos presupuestarios aprobados en las Leyes de Presupuesto Público y, en el caso de PERUPETRO SA., la aprobación de su presupuesto se sujeta a las Directivas que apruebe FONAFE, conforme a la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley nro. 29626, tal como se encuentra establecido en el numeral 61.2 del artículo 61 del Decreto Legislativo nro. 1440.

2.2.- Sobre la propuesta de la modificación del literal b) artículo 6 de la Ley nro. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Respecto a la inclusión del segundo párrafo del literal b), cabe señalar que PERUPETRO S.A. no tiene funciones de fiscalización ni supervisión, por lo que se debe precisar el objetivo de la modificación y establecerse de forma clara y precisa si alcanza a las funciones de fiscalización ejercida por OSINERGMIN respecto de la supervisión del MER (Recuperación Máxima Eficiente), el cual se ejerce al amparo de sus competencias establecidas en la Ley nro. 26734, Ley del OSINERGMIN, Ley nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Públicos, y en la Ley nro. 26221. De no realizarse esta precisión, se podría generar un conflicto entre las competencias de PERUPETRO S.A. y las de OSINERGMIN.

2.3.- Sobre la propuesta de la modificación del literal g) del artículo 6 de la Ley nro. 26221, Ley orgánica de Hidrocarburos.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Por otro lado, con el nuevo literal g) se elimina el numeral que incluye la definición de monto por el aporte al sostenimiento de OSINERGMIN y su forma de cálculo, adicionado a la Ley Orgánica de Hidrocarburos mediante la Ley nro. 26734 (1996) y modificado por la Ley nro. 26817 (1997). Al respecto, en el Dictamen que acompaña el Proyecto de Ley 297/2021-CR, se señala como justificación de esta eliminación que cuando se estableció la deducción del aporte al sostenimiento de OSINERGMIN respecto del monto entregado al Tesoro Público por parte de PERUPETRO S.A., aún no estaba en vigencia el aporte por regulación que ahora existe y que es aplicable a las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de OSINERGMIN.

No obstante, en el análisis realizado en el Dictamen no se ha incluido una cuantificación del aporte por regulación ni del aporte al sostenimiento del OSINERGMIN, ni del efecto que conllevaría la eliminación de este último. Igualmente cabe precisar que, si bien actualmente resulta exigible el aporte por regulación, previsto en el artículo 10 de la Ley nro. 27332 y que constituye un tributo de tipo contribución destinado al sostenimiento institucional de los Organismos Reguladores, este tributo no es aplicable a todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos que se encuentran bajo la competencia de supervisión de OSINERGMIN, análisis que tampoco se encuentra contemplado en el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley.

Así, el aporte por regulación en el subsector hidrocarburos resulta aplicable a empresas que realizan actividad de importación de combustibles incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural, las que realizan actividad de producción de combustibles incluidos el gas licuado de petróleo y el gas natural, las concesionarias de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y las concesionarias de actividades de distribución de gas natural por red de ductos. En ese sentido, el aporte por regulación y el aporte al sostenimiento de OSINERGMIN, establecido por el artículo 6 de la Ley nro. 26221, tienen campos de aplicación distintos entre sí, siendo que uno de ellos no sustituye al otro.

Debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley nro. 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo nro. 0082006-JUS, precisa que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes. En ese sentido, el Dictamen que sustenta la Autógrafa de Ley no cuenta con una adecuada fundamentación, en los términos establecidos en la normativa antes citada y no permite sustentar que la modificación propuesta resulta más idónea que las

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

medidas establecidas en las normas legales vigentes, por lo que corresponde su observación por parte del Poder Ejecutivo.

2.4.- Sobre la propuesta de la modificación del literal b) del artículo 3 de la Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Sobre el particular, se tiene el mismo comentario sobre el segundo párrafo del literal b) del artículo 6 de la Ley N° 26221, que se añadiría con la Autógrafa de Ley.

2.5.- Sobre la propuesta de la modificación del artículo 12 de la Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Al respecto, sobre el último párrafo del artículo modificado, cabe señalar que el presidente y los miembros del Directorio no mantienen relación laboral alguna con la Empresa del Estado en la que participan (artículo 7.4 del Decreto Legislativo nro. 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado). Entre el presidente de directorio y la Empresa en la que participa no existe relación laboral (artículo 30 del Reglamento de Ley nro. 27170, aprobado por el Decreto Supremo nro. 072-2000-EF).

El presidente de directorio percibe, de manera excluyente, dietas o una retribución mensual, según lo disponga el Directorio de FONAFE (artículo 29 del Reglamento de la Ley nro. 27170). En ese sentido, esta modificación normativa podría desnaturalizar el rol del Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., por lo que se sugiere contar con mayor sustento de la modificación de parte del Congreso y los efectos que tendría.

2.6.- Sobre la propuesta de la modificación del literal b) del artículo 16 de la Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Al respecto, en relación al inciso c), se debe señalar que el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo nro. 1031, establece lo siguiente:

"Los presupuestos de las Empresas del Estado se formulan sobre la base de las metas previstas en sus Planes Estratégicos, Planes Operativos y en las políticas corporativas y el Plan Estratégico Corporativo de FONAFE. Cada Empresa formula su presupuesto de acuerdo a las normas y directivas sobre la materia."

En tal sentido, corresponde mantener el término "formular", actualmente vigente en el literal c) del artículo 16 de la Ley nro. 26225, en lugar de "refrendar".

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

2.7.- Sobre la propuesta de la modificación del literal g) del artículo 16 de la Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

En tal sentido, el Directorio de PERUPETRO por sí solo no podría aprobar la política de remuneraciones, ya que, si bien el Directorio de la empresa aprueba la política de remuneraciones, ésta tiene que ser remitida para aprobación del Directorio de FONAFE, y respecto a los beneficios referidos a bonificaciones no vinculadas a desempeño, requieren además de la aprobación del Directorio de la empresa, la aprobación de la Dirección Ejecutiva de FONAFE.

2.8.- Sobre la propuesta de la modificación del literal h) del artículo 16 de la Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

En relación a lo dispuesto en el inciso h), sobre nombrar y remover al Gerente General y, a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza, se debe adecuar el lenguaje conforme los Lineamientos y Directivas emitidas por FONAFE para tal fin, así como su base legal. Así, los términos "nombrar", "remover" y "funcionario" no aplica para las empresas del Estado, pues corresponde a los regímenes públicos. Al respecto, se propone la siguiente redacción: "Designar y desvincular al Gerente General y, a propuesta del Gerente General, designar y desvincular los puestos de confianza".

2.9.- Sobre la propuesta de la modificación del artículo 24 de la Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Al respecto, dicha inclusión deberá ser aplicable en tanto se considere el tope de ingreso máximo anual (TIMA) de la empresa, el cual es aprobado por el Directorio de FONAFE.

2.10.- Respecto de la Segunda Disposición Complementaria y Final.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

...se sugiere precisar si el plazo para la aprobación de una nueva estructura organizacional de parte de PERUPETRO S.A. corresponde a días hábiles o calendario.

2.11.- Respecto de la Tercera Disposición Complementaria y Final.

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Sugiere tener en cuenta lo dispuesto en el Libro Blanco de FONAFE, el cual establece que las empresas deben constituir como mínimo un Comité Especial denominado Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, el cual debe asistir al Directorio en sus funciones de

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

supervisión por medio de la revisión de los procesos contables, de auditoría, del sistema de control interno y de la gestión integral de riesgos. Los Comités Especiales son integrados por miembros del Directorio de la empresa, en consideración a sus conocimientos y experiencia. La conformación de los mismos debe estar de acuerdo a lo establecido en el Código de Buen Gobierno, el Reglamento de cada Comité Especial, así como lo dispuesto en el Libro Blanco.

III.- MARCO NORMATIVO.

- 3.1.- Constitución Política del Perú.
- 3.2.- Ley nro. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 3.3.- Ley nro. 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A
- 3.4.- Ley nro. 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público.
- 3.5.- Ley nro. 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía.
- 3.6.- Ley nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 3.7.- Ley nro. 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.8.- Ley nro. 27170, Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del estado.
- 3.9.- Decreto Legislativo nro. 1031, Promueve la Eficacia de la Actividad Empresarial del Estado.
- 3.10.- Reglamento del Congreso.

IV.- ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

4.1.- Literal b) del artículo 6 de la Ley 26221.

La exposición de motivos del Proyecto de Ley, indica que tiene como objetivo fortalecer institucionalmente a PERÚPETRO S.A, para así coadyuvar en el propósito de incrementar reservas de producción de hidrocarburos, con la finalidad de depender cada vez menos del petróleo importado y lograr el autoabastecimiento, para tal fin propone incluir un segundo párrafo al literal b) del artículo 6 de la Ley 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos y está referida a la función de **supervisión de contratos**, idea que se encuentra dentro del objeto social de la Empresa y esta positividad en el artículo de marras, además en el literal b) del artículo 3 de la Ley 26625 – Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO.

El portal web de la empresa (www.perupetro.com.pe), enseña que PERUPETRO S.A. es la Empresa Estatal de Derecho Privado, que en representación del Estado Peruano, se encarga de promocionar, negociar, suscribir y supervisar contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú. El objeto social de PERUPETRO es: b) Negociar, celebrar y **supervisar** los contratos, así como los convenios de evaluación técnica.

Para establecer clara y precisamente las funciones de PERÚPETRO S.A y OSINERMIN, recurrimos al portal web de OSINERMIN (www.osinergmin.gob.pe), con la siguiente interrogante, ¿Quién supervisa los contratos de hidrocarburos en el Perú?, encontramos la siguiente respuesta reveladora:

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

“- **PERÚPETRO S.A.**- La empresa estatal de derecho privado a quién se le ha otorgado el derecho de propiedad de los hidrocarburos extraídos para que pueda celebrar, negociar y **supervisar** los contratos de exploración y explotación”.

“- **OSINERGMIN.**- Es el organismo encargado de fiscalizar los **aspectos legales y técnicos** de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional”.

Esta información proporcionada por OSINERGMIN se encuentra ratificada en las Leyes 26734 – Ley de OSINERGMIN y la Ley 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos.

Como podrá observar la propuesta de modificación del Proyecto de Ley en este extremo es trivial, se trata de definir claramente las funciones de **supervisión de contratos**, que corresponde por Ley a PERÚPETRO, para evitar conflictos de competencia con otras entidades del Estado e incorrectas interpretaciones.

El artículo 2 del Decreto Supremo 032-2004-EM define MER como: “Producción que permite alcanzar la máxima recuperación técnico-económica de un yacimiento, de conformidad con prácticas aceptadas internacionalmente por la industria del Petróleo.”

PERUPETRO, como contratante supervisa los aspectos técnicos y económicos de cada contrato, para lo cual dicho instrumento consigna dispositivos como los de la cláusula sexta referida a la presentación de información, incluyendo información técnica y económica. Además, es PERUPETRO y no OSINERGMIN quien tiene no solo la función de supervisar dichos aspectos técnicos y económicos, sino que cuenta con el Comité de Supervisión mediante el cual ejerce dicha supervisión. OSINERGMIN no participa en el Comité de Supervisión ni es parte del Contrato.

El artículo 31 del Reglamento de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo 054-2001-PCM establece lo siguiente: “La función supervisora de OSINERG no comprende las facultades otorgadas a PERUPETRO S.A. en virtud de la Ley N° 26221”.

Artículo 33 del reglamento de marras, indica: “Supervisión de Contratos - A fin de guardar concordancia entre las funciones regulatoria y/o normativa, y la función de supervisión del cumplimiento de los contratos de concesión otorgados por el Estado y aquéllos derivados del proceso de promoción de la inversión en el SECTOR ENERGIA, el Consejo Directivo de OSINERG podrá solicitar información relativa a los proyectos de tales contratos”.

Asimismo, OSINERG deberá emitir opinión previa a la renovación de la vigencia de los contratos, la prórroga de los plazos estipulados, o, la revisión y/o renegociación de aquellos contratos ya suscritos. Para tal efecto OSINERG emitirá un informe de evaluación sobre el cumplimiento de la empresa concesionaria, respecto a las obligaciones contenidas en el contrato de concesión y en las normas del sector.

Lo establecido en el presente artículo no se aplica a los aspectos en los que PERUPETRO S.A. ejerce supervisión de acuerdo al Artículo 10 de la Ley nro. 26221

El artículo 35 del mismo Reglamento, indica: “Función Supervisora Específica - La función supervisora específica es ejercida por la Gerencia General y comprende la supervisión de las

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.

actividades de post-privatización y las concesiones en el SECTOR ENERGIA, efectuadas al amparo del Decreto Legislativo nro. 674 - Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, con excepción de aquellos aspectos de competencia exclusiva de PERUPETRO, de acuerdo a lo establecido en la Ley nro. 26221".

El artículo 209 del Decreto Supremo nro. 032 – 2004 – EM, indica: "Recuperación Máxima Eficiente (MER) - El Contratista deberá producir los Pozos durante la fase de Explotación, de manera que se obtenga la Recuperación Máxima Eficiente, tomando en consideración los principios de conservación y un manejo adecuado de las Reservas de Hidrocarburos".

"Para ello, debe evaluarse el comportamiento productivo de los Reservorios con el fin de determinar en corto tiempo las características de la formación productiva, su uniformidad, continuidad y configuración estructural; así como las propiedades de los fluidos y su sistema de producción más apropiado, de acuerdo con las condiciones y ubicación estructural de los Pozos. Los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados a PERUPETRO con copia a OSINERG".

El artículo 210 del Reglamento de marras indica: "Informe Técnico de Evaluación - Cada dos (2) años, en el mes de enero, posterior a los cinco (5) años de iniciada la Producción de un Reservorio, el Contratista deberá presentar a PERUPETRO, con copia a OSINERG, un informe técnico de evaluación en el que se demuestre que los Pozos vienen produciendo a niveles de MER, o en caso contrario, deberá proponer las acciones para que dichos niveles se obtengan en el próximo período de evaluación".

Es evidente que PERUPETRO recibe los resultados de la evaluación (artículo 209) y el informe técnico (artículo 210) porque es competente en la supervisión, y OSINERGMIN recibe solo copia a título informativo.

Por las razones expuestas y para evitar precisamente conflictos de competencia por erróneas interpretaciones, se hace necesario enfatizar los alcances del primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, agregando el segundo párrafo propuesto en la autógrafa.

4.2.- Numerales 2, 3 y 4 del Literal g) del artículo 6 de la Ley 26221.

En el portal web del OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe), señala que de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 27332, se encuentran obligados al Aporte por Regulación las empresas y entidades bajo el ámbito de competencia de Osinergmin de los sectores electricidad, hidrocarburos y minería: 1) **En el Sub Sector Electricidad:** Las empresas concesionarias o autorizadas de generación, las empresas de transmisión, incluso aquellas que cobran por la utilización de sistemas de transmisión secundarios, diseñados para sus propias actividades y las empresas distribuidoras, 2) **En el Sub Sector Hidrocarburos:** Las empresas y entidades que realizan actividad de importación de combustibles, incluidos gases licuados de petróleo y gas natural, las que realizan actividad de producción de combustibles, incluidos los gases licuados de petróleo y gas natural, las concesionarias de actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y las concesionarias de actividades de distribución de gas natural por red de ductos y, 3) **En el Sector Minería:** Los titulares de la actividad minera de la mediana y gran minería en las etapas de exploración, explotación, beneficio y transporte minero; actividades de almacenamiento de concentrado de mineral y aquellos que incumplen los requisitos de pequeño

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

productor minero, que sean comunicados por las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

Debemos recordar que la primera consecuencia de las medidas de confinamiento dictadas en el mundo como consecuencia de la pandemia del COVID – 19, fue una estrepitosa crisis del precio del crudo, remato con el actual conflicto ruso – ucraniano, que inciden directamente en el oneroso precio del mismo en nuestro país, motivo más que suficiente para optimizar la capacidad de gestión de PERÚPETRO S.A, por lo que deberá hacer uso de todos los fondos disponibles para cumplir con su objeto social, entre los más importantes a saber: a) **Promover la inversión** en las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos y, b) **Negociar, celebrar y supervisar los contratos** así como los convenios de evaluación técnica, en beneficio de nuestro País.

El portal web www.elgasnoticias.com, señala: "Según estudio de Laub & Quijandría Energy Group y EA Consultores, reveló que entre el 2009 y 2017, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin) incrementó en más de 500% su presupuesto institucional.

Detalla que los recursos pasaron de S/ 190 millones a S/ 627 millones en ese periodo. "Con un crecimiento promedio anual de 16,1% aproximadamente, mientras que la economía peruana solo crece a 4%", refiere el informe.

«Lo que ocurre es que Osinergmin recauda el 1% de las ventas totales de las empresas de energía y minas que facturan millones, y que, en vez de invertirlo sabiamente, como en fiscalización, se gastaron en asesorías casi S/ 1.000 millones», señaló Anthony Laub, socio de Laub & Quijandría.

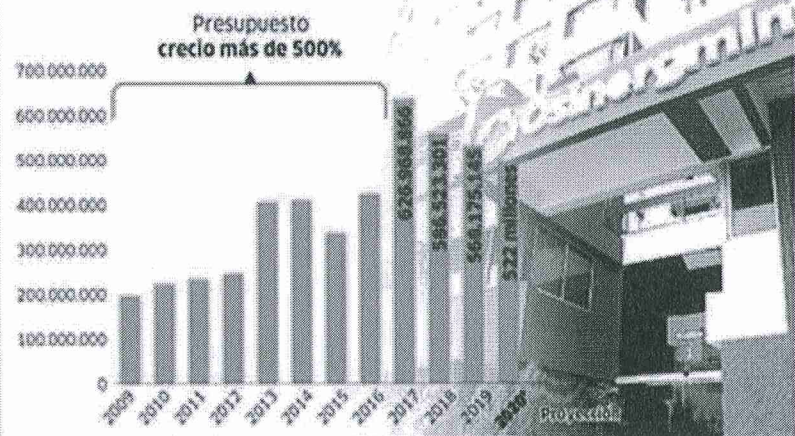
Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Millionario crecimiento de presupuesto

Presupuesto de Osinergmin comparado con otras instituciones relacionadas al sector energético



Evolución del presupuesto (2009-2020*)



En el año 2018, el PIM de Osinergmin fue mayor al de Proinversión, Ingemmet y al MINEM, y similar al del Gobierno Regional de Moquegua

Desde el 2017, en el presupuesto se incluyen S/ 147 millones para el pago del administrador de los bienes del Gasoducto Sur Peruano

Fuente: LAUB&QUADRÍA ENERGY GROUP

En cuanto al Ministerio de Energía y Minas es el organismo central y rector del Sector Energía y Minas, forma parte integrante del Poder Ejecutivo y tiene una partida presupuestal asignada mediante un riguroso proceso técnico que se realiza cada año en el ámbito del Poder Ejecutivo, con la participación de todos los pliegos presupuestales donde se define la disponibilidad de recursos y su distribución; así como los resultados esperados, que concluye con la presentación del Proyecto de Ley del Presupuesto Público al Congreso.

La dirección web, www.gob.pe/institucion/minem/noticias; indica: "El proyecto de presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para el 2022 asciende a S/ 543.6 millones". Puede inferir que el presupuesto del MINEM para el año 2022 es igual al presupuesto del OSINERGMIN para el año 2020.

La propuesta no perjudica a OSINEGMIN ni al Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el primero tiene ahora el aporte por regulación y el segundo es parte del Presupuesto Público. Por el contrario, la propuesta garantiza que facilitará el control presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas que, a través del Tesoro Público, recibirá el total de las regalías percibidas por PERUPETRO, después de deducirse exclusivamente montos relacionados con la ejecución de los contratos petroleros.

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

La base de cálculo para determinar el porcentaje de deducción, técnicamente concluyo que el cálculo del monto de los costos operativos de PERÚPETRO S.A equivalente al 1.5% de las regalías y participación en los contratos, debe ser modificada al 0.5%, al ser las regalías un porcentaje de la valorización de la producción fiscalizada de hidrocarburos que deberá pagar el contratista a PERÚPETRO, y siendo sus principales funciones; entre otras; promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, negociar y celebrar contratos con los contratistas, el esquema actual de regalías deviene en una condicionante negativa para lograr su objetivo como empresa. Teniendo como ejemplo en la exposición de motivos del proyecto de ley, el caso del mes de agosto del 2021, donde se aprecia que el valor de producción MMUS\$ 251.2 el 0.5% equivale a MMUS\$ 1.3 y el valor de regalía MMUS\$ 82.5 el 1.5% equivalente aproximadamente también a MMUS\$ 1.3, (Fuente: Informe Regalía agosto del 2021 – Portal PERÚPETRO).

4.3.- Literal b) y g) del artículo 3 de la Ley 26225.

La absolución a las observaciones realizadas por el Ejecutivo a los literales b) y g) de la Ley 26225 – Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A, obedece a los mismos criterios técnicos para los literales b) y g) del artículo 6 de la Ley 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, redactados en los numerales 4.1 y 4.2 del presente dictamen.

4.4.- Artículo 12 de la Ley 26225.

El artículo 7.4 del Decreto Legislativo 1031 - Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, refiere: "El presidente y los miembros del Directorio no mantienen relación laboral alguna con la Empresa del Estado en la que participan"

El artículo 30 del Decreto Supremo 072-2000 - Aprueban Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, describe: "Entre el presidente de directorio y la Empresa en la que participa no existe relación laboral."

Efectivamente de acuerdo al derecho positivo, entre las empresas del Estado y sus miembros no existe relación laboral alguna, pero una cuidadosa lectura de la exposición de motivos del Proyecto de Ley devela que la exegesis del mismo, no es crear o etiquetar **vínculo laboral** entre Empresa del Estado y sus miembros, sino contemplar que el cargo de presidente de PERÚPETRO S.A, es a dedicación exclusiva; para el cabal cumplimiento del rol de máximo representante de la Empresa y estar a disposición de los objetivos de la misma.

El artículo 29 del Reglamento de la Ley 27170, expone: "El presidente de directorio percibirá, de manera excluyente, dietas o una retribución mensual, según lo disponga el Directorio de FONAFE. El régimen de dietas se sujeta a lo dispuesto en la presente norma y demás disposiciones que emita FONAFE".

4.5.- Literal c) del artículo 16 de la Ley 26225.

Respecto al Presupuesto de PERUPETRO S.A y las funciones que le competen al Directorio, se considera necesario mantener como función "refrendar" en lugar de "formular", primero porque en la práctica la Gerencia General formula el presupuesto y no el Directorio, y cuando se utiliza

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

la palabra “refrendar”, es porque tampoco lo aprueba, sino que su refrendo es para la aprobación de FONAFE.

4.6.- Literal g) del artículo 16 de la Ley 26225.

Se propone establecer que el Presidente del Directorio ejercerá su cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, para lo cual se considera una función remunerada. FONAFE tendrá el respaldo legal para fijar las remuneraciones que sean apropiadas. Si el Presidente percibe una remuneración, ya no percibirá dieta, obviamente.

4.7.- Literal h) del artículo 16 de la Ley 26225.

El literal j) del artículo 2.2 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio nro. 057 – 2021 de fecha 01 de octubre del 2021, indica: Funciones del Directorio - “**Nombrar y remover** al Gerente General de acuerdo con los lineamientos y/o Directivas aplicables emitido por FONAFE, determinando sus obligaciones y **remuneraciones**. Otorgarle y revocarle los poderes con las atribuciones que conveniente”.

El lenguaje utilizado en el Proyecto de Ley es adecuado al lenguaje utilizado por PERÚPETRO S.A, en su Reglamento de Organización y Funciones.

4.8.- Artículo 24 de la Ley 26225.

El literal k del artículo 2.2 del Reglamento de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A, aprobado mediante Acuerdo de Directorio nro. 057 – 2021 de fecha 01 de octubre del 2021, indica: Funciones el Directorio - “Contratar al personal al personal con cargos equivalentes, de acuerdo con los lineamientos y/o Directivas aplicables emitidos por FONAFE; así como , contratar personal estrictamente necesario para sus actividades y al personal técnico y profesional calificado requerido, **estableciendo sus retribuciones y beneficios similares con aquellos de la industria petrolera internacional**, fijándoles sus funciones y condiciones de empleo y otorgándoles los poderes que correspondieran.

4.9.- Segunda Disposición Complementaria Final.

La observación es de carácter formal y no sustancial, remitiéndonos a lo establecido en el artículo 183 del Código Civil Peruano, que puede aplicarse supletoriamente, dice: “La norma señala que el plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano y que el plazo señalado por días se computa por días naturales (algunas veces entendidos también como días calendario), salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles”. Por esta razón se debe entender que el plazo se calculará en días naturales.

4.10.- Tercera Disposición Complementaria Final.

El Acuerdo de Directorio 004 – 2018 – FONAFE establece, “Libro Blanco - Lineamiento para la Gestión de Directorios y Directores de las empresas bajo el ámbito de FONAFE”, en ese sentido el Lineamiento tiene como principal finalidad regular las funciones del Directorio de las empresas bajo el ámbito de FONAFE y la de sus Miembros, con especial atención a la supervisión y control que deben ejercer sobre las Empresas, basados en las buenas prácticas de Gobierno

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Corporativo que deben distinguirlo. Sin embargo, el Directorio de PERÚPETRO S.A al disponer la realización de una auditoría integral de la Empresa respecto a la gestión de los últimos 5 años, se toma en cuenta tácitamente la constitución de un Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, que será constituida en su oportunidad por el Directorio de PERÚPETRO S.A, además de todas las coordinaciones y providencias necesarias para cumplir con éxito la auditoría ordenada.

V.- CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, la Comisión de Energía y Minas, recomienda aprobar el Proyecto de Ley por insistencia a las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en el Proyecto de Ley N° 297-2021-CR que propone modificar el artículo 6 de la Ley 26221, Ley General de Hidrocarburos, y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

La formula legal de la autógrafa observada es la siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 26221, LEY ORGÁNICA DE HIDROCARBUROS, Y DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 26225, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE PERUPETRO S.A.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y diversos artículos de la Ley 26625, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

La modificación de esta Ley se establece con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión de PERÚPETRO S.A. y garantizar el cumplimiento de las funciones que le han sido delegadas a través del artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2. Modificación de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos

Se modifican los literales b) y g) del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobados por el Decreto Supremo 042-2005-EM, que quedarán redactados con los textos siguientes

"Artículo 6.- Créase bajo la denominación social de PERÚPETRO S.A., la Empresa Estatal de Derecho Privado del Sector de Energía y Minas, organizada como Sociedad Anónima de acuerdo a la Ley General de Sociedades, cuya organización y funciones será aprobada por Ley y su objeto social será el siguiente:

[...]

b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los Contratos que ésta establece, así como, los convenios de evaluación técnica.

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que corresponden a PERÚPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

[...]

g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel que se perciban, los ingresos como consecuencia de los Contratos, deduciendo:

1) Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e), f) del presente artículo.

2) El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.

3) El monto por los tributos a pagar".

Artículo 3. Modificación de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

Se modifican los literales b) y g) del artículo 3 y los artículos 12, 13, 16, 18 y 24 de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A., que quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3.- El objeto social de PERÚPETRO S.A. es el siguiente:

[...]

b) Negociar, celebrar y supervisar, en su calidad de Contratante, por la facultad que le confiere el Estado en virtud de la presente Ley, los contratos que ésta establece, así como los convenios de evaluación técnica.

Las funciones de fiscalización o supervisión que ejerzan otras entidades del Estado en relación con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos a nivel nacional no deberán interferir con las que corresponden a PERÚPETRO S.A. Los dispositivos legales que regulan las competencias de otras entidades del Estado relacionadas con las actividades de hidrocarburos deben cumplir con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

[...]

g) Entregar al Tesoro Público en el día útil siguiente a aquel en que se perciban, los ingresos como consecuencia de los contratos deduciendo:

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

- 1) Los montos que deba pagar a los contratistas, así como los montos que deba pagar por los Contratos y por la aplicación de los incisos d), e), f) del presente artículo.
- 2) El monto de los costos operativos que le corresponden conforme al presupuesto aprobado por el Ministerio de Energía y Minas. Este monto no será mayor al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del valor de la producción fiscalizada de los hidrocarburos producidos en las áreas bajo contrato.
- 3) El monto por los tributos a pagar.

Artículo 12.- El Directorio es el órgano colegiado que dirige y controla la política de la empresa, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley General de Sociedades y su Estatuto.

El Directorio de PERÚPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros, cuyo Presidente será designado por resolución suprema y los cuatro (4) restantes por resolución ministerial; y, estará conformado por:

- Tres (3) miembros en representación del Ministerio de Energía y Minas. Uno de dichos miembros será designado Presidente de Directorio; y,
- Dos (2) miembros en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

El cargo de Presidente del Directorio es a tiempo completo y a dedicación exclusiva y remunerado.

Artículo 13.- Los miembros del Directorio deberán ser personas con reconocida capacidad técnica y profesional. Los directores representantes del Ministerio de Energía y Minas deberán acreditar experiencia en funciones relacionadas con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

Artículo 16.- Son funciones del Directorio:

- a) Asesorar al Ministro de Energía y Minas en todas las materias de su competencia.
- b) Aprobar la contratación del personal necesario para la Empresa, estableciendo sus retribuciones, beneficios y condiciones de empleo.
- c) Refrendar el presupuesto anual de PERÚPETRO S.A., el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Energía y Minas.
- d) Aprobar la Memoria Anual de PERÚPETRO S.A. y los estados financieros para su presentación a la Junta General de Accionistas.
- e) Aprobar los proyectos de nuevos contratos y los proyectos de modificación de contratos a los que se refiere el artículo 10 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y aprobar los convenios de evaluación técnica y otras modalidades de convenios orientados a la obtención de información técnica.

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.

- f) Aprobar la estructura organizacional de PERÚPETRO S.A., su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento Interno de Trabajo, y de ser el caso sus modificaciones.
- g) Aprobar la política de remuneraciones y beneficios del personal de la Empresa y el sistema de clasificación de puestos.
- h) Nombrar y remover al Gerente General y, a propuesta del Gerente General, nombrar y remover a funcionarios de cargos de confianza.
- i) Aprobar el establecimiento de oficinas fuera de la capital de la República, en el Perú y en el extranjero.
- j) Proponer al Ministerio de Energía y Minas dispositivos legales relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y con el objeto social de PERÚPETRO S.A.
- k) Aprobar los viajes al extranjero del personal de la Empresa.
- l) Designar al vicepresidente del Directorio y al Secretario General del Directorio.
- m) Aprobar directivas para la implementación de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, el Órgano de Control Institucional o la Sociedad de Auditoría externa.
- n) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de la presente Ley y de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 18.- El Gerente General ejerce la representación legal de la empresa, es el mandatario del Directorio, administra la empresa y dirige y coordina la acción de los demás órganos de la empresa, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Social de PERÚPETRO S.A.

El Gerente General deberá contar con una experiencia mínima de diez años previa a su designación, en funciones de negociación o supervisión de contratos petroleros en el sector público o en actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en el sector privado.

Bajo de responsabilidad del Directorio, la función del Gerente General sólo puede ser asumida por un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de PERÚPETRO S.A.

Prevía aprobación por la Junta General de Accionistas, en ausencia del Gerente General, un director podrá asumir temporalmente dicha función.

Artículo 24.- Los trabajadores de PERÚPETRO S.A. están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no siéndoles de aplicación el régimen jurídico de la función pública ni el aplicable al servicio civil.

Las remuneraciones y beneficios del personal de PERÚPETRO S.A. serán competitivos con los que rijan en la industria petrolera nacional".

Dictamen en insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de Ley 297/2021-CR, que propone la modificación el artículo 6 de la Ley 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y diversos artículos de la Ley 26225, Ley de Organización y Funciones de PERÚPETRO S.A.



Firmado digitalmente por:
DAMIATA ANANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
PRIMERA. PERÚPETRO S.A. adecuará su estatuto social a lo establecido en la presente Ley.
Fecha: 26/05/2022 15:38:04-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. En un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Directorio de PERÚPETRO S.A. aprobará una nueva estructura organizacional, acorde con las funciones de su objeto social.

TERCERA. En un plazo mayor de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el Directorio de PERÚPETRO S.A. dispondrá la realización de una auditoría integral de la empresa respecto a su gestión de los últimos cinco años que incluirá aspectos relativos a compra de bienes, contratación de servicios, contratación de personal, entre otros, sin perjuicio de las acciones de control que disponga la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de PERÚPETRO S.A.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 17:43:51-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2022 10:14:40-0500

Lima, 6 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 17:02:16-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 15:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2022 16:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 20:53:51-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 12:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 17:07:05-0500